



León, 12 de noviembre de 2019

Ayuntamiento de Laguna de Duero
Plaza Mayor 1
47140 LAGUNA DE DUERO
(Valladolid)

Asunto: Solicitud de expedición de certificado de servicios prestados en la categoría de Médico de Familia o equivalentes

Ilmo/a. Sr/a:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **2182/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifiesta su disconformidad con la emisión de dos certificados de servicios prestados por XXX en los que no figura la categoría de “*MÉDICO (general, de familia, habilitación con la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993...)*”. Y ello pese a que XXX adjuntaba un certificado del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 3 de mayo de 1995, que acredita que “*está XXX para desempeñar las funciones de Médico de Medicina General*”.

El primer certificado está fechado **en mayo de 2002** y en el mismo el Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Duero “certifica” el contenido del informe de la Coordinadora de Deportes de 21 de mayo de 2002, informe según el cual XXX “*realizó algunas revisiones médicas a petición personal de los alumnos-as de las actividades deportivas municipales, del 15 de octubre al 30 de noviembre del año 1995*”. Sin embargo, mediante Resoluciones de 24 de noviembre de 2017 y 20 de febrero de 2018, la Directora General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León consideró que “*en cuanto al certificado del Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Duero, XXX realizó algunas revisiones médicas a petición personal de los alumnos participantes en actividades deportivas municipales, sin constar la categoría*”.

Posteriormente, XXX superó el proceso selectivo convocado para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Licenciado Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria (Orden SAN/266/2018, 6 de marzo), y este contexto, y mediante escrito registrado de entrada con fecha **11 de febrero de 2019**,



solicitó a ese Ayuntamiento *“que sea reseñado en el certificado (se entiende, en el expedido en mayo de 2002) que el trabajo realizado (...) fue en la categoría de Médico de Familia”*.

En atención a dicha solicitud se emitió un segundo certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha **11 de mayo de 2019** que “certifica” el contenido del informe de la Técnico Auxiliar de Deportes de 9 de mayo de 2019. En dicho informe no figura expresamente, tal y como se solicitó mediante escrito registrado de entrada con fecha 11 de febrero de 2019, *“que el trabajo realizado (...) fue en la categoría de Médico de Familia”*. En concreto, refiere dicho informe lo siguiente: *“XXX fue uno de los dos médicos colegiados que ejercían su profesión para compañías de seguro médico privadas en Laguna de Duero (Valladolid) y que realizaron los reconocimientos médicos a aquellos participantes de las actividades deportivas municipales de la temporada 1995-1996 que, por sus propios medios, no conseguían el requisito exigido por este Ayuntamiento para realizar actividad física, puesto que los médicos de cabecera, actualmente denominados médicos de familia, del Centro de Salud de Laguna de Duero (...) no realizaban dicho reconocimiento médico a los participantes en las actividades deportivas municipales de la temporada 1995-1996. Asimismo, se informa que no hubo ninguna relación contractual ni laboral con el Ayuntamiento de Laguna de Duero, porque eran los participantes en las actividades deportivas municipales de la temporada 1995-1996 que no podían conseguir dicho reconocimiento médico por sus medios, los que acudían a dichos médicos de familia, entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 1995, para que firmaran y acreditaran su buen estado de salud física para poder realizar la actividad deportiva a la que se habían inscrito, según se exigía por este Ayuntamiento”*

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas, trámite que ha sido cumplimentado por el Ayuntamiento con fecha de entrada 21 de octubre de 2019.

En el informe municipal se indica que *“No consta en este Ayuntamiento otra información que la referida sobre la cuestión controvertida y, en consecuencia, no se puede certificar sobre datos de los que no se tiene constancia”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones:

Resulta de lo expuesto que, mediante escrito registrado de entrada con fecha 11 de febrero de 2019, XXX solicitó a ese Ayuntamiento *“que sea reseñado en el certificado (se entiende, en el expedido en mayo de 2002) que el trabajo realizado (...) fue en la categoría de Médico de Familia”* y que, en atención a dicha solicitud, se emitió un segundo certificado del Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Duero de



11 de mayo de 2019 el cual “certifica” el contenido del informe de la Técnico Auxiliar de Deportes de 9 de mayo de 2019 que ha quedado transcrito.

En dicho informe (cuyo contenido es objeto del certificado de fecha 11 de mayo de 2019) no figura expresamente, tal y como se solicitó mediante escrito registrado de entrada con fecha 11 de febrero de 2019, “*que el trabajo realizado (...) fue en la categoría de Médico de Familia*”. Es más, el informe municipal de fecha de entrada 21 de octubre de 2019 reproduce parte del informe de la Técnico Auxiliar de Deportes de 9 de mayo de 2019 y señala a continuación “*No constando por tanto ni relación contractual ni por tanto categoría*”.

Es cierto que, tal y como expresa el informe municipal, “*no se puede certificar sobre datos de los que no se tiene constancia*”. En este sentido establece el artículo 204 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa. En la misma línea, el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que la función de fe pública comprende: f) Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como los antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local.

Por lo tanto, la función de fe pública comprende la de certificar pero siempre y cuando se disponga de un soporte (antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local); por lo tanto, ninguna duda cabe respecto de la posibilidad de certificar el informe emitido por otro funcionario (informe de la Técnico Auxiliar de Deportes de 9 de mayo de 2019). Cuestión diferente será el rigor, exactitud o veracidad de este informe (objeto del certificado), pero entendemos que ello resulta una cuestión ajena al certificado propiamente dicho.

Sin embargo, tras una lectura atenta del informe de la Técnico Auxiliar de Deportes de 9 de mayo de 2019 (objeto del certificado) resulta que “*eran los participantes en las actividades deportivas municipales de la temporada 1995-1996 que no podían conseguir dicho reconocimiento médico por sus medios, los que acudían a dichos médicos de familia, entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 1995*”. Por lo tanto, en dicho informe se están considerando médicos de familia, **por las razones que haya estimado la informante**, a “*los dos médicos colegiados que ejercían su profesión para compañías de seguro médico privadas en Laguna de Duero*”.



Es decir, y pese a que no figura expresamente en el informe objeto del certificado del Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Duero de 11 de mayo de 2019 que el trabajo realizado por XXX *“fue en la categoría de Médico de Familia”*, también es cierto que en este informe, como acaba de exponerse, se alude a *“médicos de familia”* para referirse a *“los dos médicos colegiados que ejercían su profesión para compañías de seguro médico privadas en Laguna de Duero”*.

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, creemos que debería emitirse un nuevo informe por la Técnico Auxiliar de Deportes en el que, teniendo en cuenta que se califica como *“médicos de familia”* a *“los dos médicos colegiados que ejercían su profesión para compañías de seguro médico privadas en Laguna de Duero”* (y, por lo tanto, a XXX), conste expresamente que los servicios se prestaron en la categoría de médico de familia o equivalentes. La necesidad de clarificar dicha cuestión parece fuera de toda duda cuando la mención *“médicos de familia”* que recoge el informe de la Técnico Auxiliar de Deportes (objeto del certificado) ha pasado desapercibida incluso al propio Ayuntamiento que, en el informe municipal remitido a esta Institución, concluye indicando *“No constando (...) categoría”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que se emita un nuevo informe por la Técnico Auxiliar de Deportes en el que, teniendo en cuenta que se califica como *“médicos de familia”* a *“los dos médicos colegiados que ejercían su profesión para compañías de seguro médico privadas en Laguna de Duero”* (y, por lo tanto, a XXX), conste expresamente que los servicios se prestaron en la categoría de médico de familia o equivalentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López